

Resolución Nº 3803, del Congreso Nacional, que aprueba un contrato suscrito entre el Estado y el Ingeniero Horacio Alberto Bonnet para la construcción de cloacas sanitarias en la Benemérita Ciudad de San Cristóbal y en Ciudad Trujillo.—G.O. Nº 7689, del 5 de mayo de 1954.

EL CONGRESO NACIONAL En Nombre de la República

NUMERO: 3803.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 29 de marzo del año 1954, entre el Estado Dominicano, representado por los señores Ingeniero Luis M. Bonnet, Secretario de Estado de Obras Públicas y Riego y el Dr. Jaime A. Guerrero Avila, Director del Presupuesto con el Ingeniero Horacio Alberto Bonnet, por el cual el dicho Ingeniero se compromete a construir, a todo costo, las cloacas sanitarias de la Benemérita Ciudad de San Cristóbal y a ampliar las cloacas sanitarias de Ciudad Trujillo, por el precio total de RD\$4,045.362.00,

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el Contrato suscrito el día veintinueve de marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre el Estado Dominicano, representado por los señores Ingeniero Luis M. Bonnet, Secretario de Estado de Obras Públicas y Riego y el Dr. Jaime A. Guerrero Avila, Director del Presupuesto con el Ingeniero Horacio Alberto Bonnet, por el cual el dicho Ingeniero se compromete a construir a todo costo, las cloacas sanitarias de la Benemérita Ciudad de San Cristóbal y a ampliar las cloacas sanitarias de Ciudad Trujillo, por el precio total de RD\$4,045.362.00, y que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O :

Entre el Estado Dominicano, representado por los señores Ing. Luis M. Bonnet, Secretario de Estado de Obras Públicas y Riego, provisto de la cédula personal de identidad Nº 32296, serie I, y el Dr. Jaime A. Guerrero Avila, Director del Presupuesto, provisto de la cédula personal de identidad Nº 4324, serie 23, debidamente autorizados por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en virtud del Poder otorgádoles en fecha 27 del mes de marzo del presente año, quienes en lo que sigue del presente contrato se llamarán la primera parte; y el Ing. Horacio Alberto Bonnet, portador de la cédula personal de identidad Nº 32201, serie I, quien en lo que sigue del presente contrato se llamará la Segunda Parte, dominicanos, mayores de edad, de este domicilio y residencia.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Art. 1.— La Segunda Parte se compromete a ejecutar, a todo costo, las siguientes obras por el valor de RD\$4,045,362.00:

a) Las cloacas sanitarias de la Ciudad de San Cristóbal, de acuerdo con los datos, planos y especificaciones debidamente preparados al efecto y aprobados por las partes, por el precio total de RD\$1,238,513.00; y

b) Las cloacas sanitarias de Ciudad Trujillo, de acuerdo con los datos, planos y especificaciones debidamente preparados al efecto y aprobados por las partes, por el precio total de RD\$2,806,849.00.

Art. 2.— Para los trabajos objeto del presente contrato se estipula la siguiente forma de pago:

Para las cloacas sanitarias de San Cristóbal:

1 Avance	RD\$ 100,000.00
17 pagos mensuales de RD\$63,250.72 cada uno	1,075,262.24
1 pago final de	63,250.76
	RD\$ 1,238,513.00

Para las cloacas sanitarias de Ciudad Trujillo:

1 Avance	RD\$ 200,000.00
23 pagos mensuales de RD\$108,618.70 cada uno	2,498,230.10
1 pago final de	108,618.90
	RD\$ 2,806,849.00

Art. 3.— LA SEGUNDA PARTE se obliga a entregar totalmente terminados los trabajos de las cloacas sanitarias de San Cristóbal en un plazo de 18 meses, y los de las cloacas sanitarias de Ciudad Trujillo, en un plazo de 2 años.

Art. 4.— LA SEGUNDA PARTE conviene con la PRIMERA PARTE en someterse y cumplir estrictamente todas las disposiciones establecidas por las Leyes y Reglamentos que tengan directa o indirectamente relación con el impuesto de la Cédula Personal de Identidad.

Art. 5.— Queda convenido que la SEGUNDA PARTE estará autorizada, sin ulteriores permisos, para importar directamente o por mediación de alguna entidad comercial establecida en el país, libre de derecho de Aduana e Impuestos de Rentas Internas, así como de cualquier otro derecho o impuesto, fiscal o municipal, que exista en la actualidad o que fuere crea-

do más adelante, todas las herramientas, equipos, vehículos de motor y sus accesorios, útiles de campamento y de oficina que fuere necesario utilizar en los trabajos objeto de este contrato, así como todos los materiales que requieran las obras a ser ejecutadas, incluyendo gasolina, aceite, grasa y combustible en general. Sin embargo, la SEGUNDA PARTE conviene en pagar el servicio de "arrimo" de conformidad con los preceptos legales vigentes. Los artículos importados de conformidad con lo estipulado arriba, no podrán ser vendidos, traspasados ni cedidos en el país, sin previo pago de los derechos e impuestos correspondientes, salvo las disposiciones contenidas en la Ley N° 1555 del 31 de octubre de 1947 y en la Ley N° 2362 del 22 de abril de 1950.

PARRAFO.—Excepciones.—No se reputarán como incluidos en las exoneraciones a que se refiere este artículo, los siguientes impuestos:

a) La obtención de matrículas y placas para vehículos de motor, cuyo costo será cubierto por la SEGUNDA PARTE de acuerdo con la Ley; y

b) El impuesto sobre beneficios o cualquier otro impuesto similar que se establezca en el futuro, quedando convenido que para la aplicación de este impuesto se establece una presunción de que la SEGUNDA PARTE obtendrá un beneficio neto igual al 10% (diez por ciento) de la suma que reciba del Gobierno en el curso de un año fiscal por concepto de trabajos ejecutados dentro del presente contrato. Esta presunción no estará sujeta a la prueba en contrario. Para la comprobación de la suma pagada por la PRIMERA PARTE a la SEGUNDA PARTE en un año fiscal, dentro de los trabajos objetos del presente contrato, la oficina responsable para el cobro del impuesto solicitará la información correspondiente a la Secretaría de Estado del Tesoro y Crédito Público.

Art. 6.— LA SEGUNDA PARTE no tiene derecho a exigir pago alguno por trabajos extras, a menos que sean debidamente autorizados por la PRIMERA PARTE y mediante escrito, y la reclamación del pago de dichos trabajos se hará a la terminación de éstos.

Art. 7.— Si en cualquier tiempo la SEGUNDA PARTE, en estricto acuerdo con los términos de este contrato no realizare los trabajos, o si en la opinión de la PRIMERA PARTE, o en el progreso de los mismos no fuere satisfactorio, llamará la atención a la SEGUNDA PARTE por escrito, y si dentro de 10 días siguientes contados a partir de la fecha de notificación, la SEGUNDA PARTE no hubiere dado razones satisfactorias del incumplimiento de lo estipulado por el presente contrato, o de las observaciones y reparos hechos, la PRIMERA PARTE podrá declarar nulo y sin ningún valor el presente contra-

to, por medio de una notificación de alguacil, sin ninguna responsabilidad para la PRIMERA PARTE.

Art. 8.— La SEGUNDA PARTE asumirá toda la responsabilidad durante la construcción de las obras y deberá someterse estrictamente a los planos y especificaciones aprobados por la PRIMERA PARTE y que forman parte de este contrato, así como suministrar todo el material de la mejor calidad, a satisfacción de ésta; y conviene en facilitar también todos los medios convenientes o necesarios para la inspección del material usado y del trabajo ejecutado con motivo de este contrato, en todo tiempo y sin demora alguna.

Art. 9.— El presente contrato no podrá ser transferido por la SEGUNDA PARTE a tercera o terceras personas, sino con la aprobación de la PRIMERA PARTE. En caso de muerte de la SEGUNDA PARTE, la PRIMERA PARTE continuará la ejecución de la obra, pagando a los herederos o sucesores de la SEGUNDA PARTE lo que adeudare en este momento a la SEGUNDA PARTE, por el trabajo ejecutado.

Art. 10.— La SEGUNDA PARTE se obliga a cumplir con todas las leyes del Trabajo y de Seguro Social que ampara al personal empleado para la ejecución de las obras mencionadas en este contrato. Para este fin, la PRIMERA PARTE, después del segundo pago, no realizará nuevos pagos hasta tanto la SEGUNDA PARTE demuestre haber cumplido con los citados requisitos legales y, en especial, el haber obtenido y pagado la póliza de Seguro contra Accidentes del Trabajo.

Art. 11.— La PRIMERA PARTE queda relevada por el presente contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en las obras, cualquiera que sea el motivo o circunstancia que lo haya ocasionado. Igualmente queda relevada la PRIMERA PARTE por el presente contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en el curso de los trabajos por motivo de los mismos a terceras personas.

Art. 12.— En caso de que la SEGUNDA PARTE no terminare los trabajos motivo del presente contrato dentro del plazo de ejecución, la SEGUNDA PARTE pagará diez pesos (RD\$10.00) por cada día de trabajo, en exceso que sea necesario emplear para su terminación, después de cumplir el plazo para la ejecución de las obras, según lo estipula este contrato.

PARRAFO.— Queda entendido, sin embargo, que si los trabajos fueren retardados por causa ajenas a la voluntad de la SEGUNDA PARTE o por causas de fuerza mayor justificadas, la PRIMERA PARTE, apreciando estas condiciones, si lo estimare equitativo, podrá concederle la prórroga que a su juicio considere razonable, pudiendo ser igual al tiempo perdido.

Art. 13.— Todo trabajo ejecutado en virtud de este contrato estará en todo tiempo bajo la supervisión de la PRIMERA PARTE o de los representantes de ésta, y las instrucciones de la PRIMERA PARTE o sus representantes serán obedecidas en todo tiempo y sin demora alguna, ni objeción por la SEGUNDA PARTE, sobre todos los errores y desviaciones de los requisitos de este contrato o defectos de las obras materiales, pero queda expresamente convenido que ninguna opinión externada por los ingenieros, ayudantes, representantes o subalternos de la PRIMERA PARTE, dará derecho a la SEGUNDA PARTE para reclamaciones contra el Gobierno ni la relevará de las obligaciones que se desprenden del presente contrato. Queda entendido que la SEGUNDA PARTE es responsable en cuanto a la calidad de los materiales, obra de mano y solidez de todas las obras objeto del presente contrato, así como de las partes que sirven de base y no quedará relevada de esta obligación por deficiencia de la inspección de los ingenieros o representantes del Gobierno.

Art. 14. —Se establece que el Gobierno no hará reclamaciones por la baja de precio de los materiales o de los jornales, así como tampoco admitirá reclamación alguna del contratista porque los jornales o materiales hayan sido elevados de precio en el curso de la ejecución de la obra de que se trata. Queda pues, a cargo de las partes contratantes, ser favorecidas o ser perjudicadas con la evolución que en el curso de la ejecución del contrato, puedan sufrir tanto los materiales de construcción como la obra a mano.

Art. 15.— El presente contrato está sujeto a la ratificación del Congreso Nacional, en vista de que el mismo contiene cláusulas exoneratorias en favor del contratista.

HECHO y firmado de buena fe, en cuatro originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes y el otro para ser sometido a la aprobación del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día 29 del mes de marzo del año mil novecientos cincuenticuatro (1954). (Firmados): Ing. Luis M. Bonnet, Secretario de Estado de Obras Públicas y Riego; Dr. Jaime A. Guerrero Avila, Director del Presupuesto; Ing. Horacio Alberto Bonnet, Contratista.

Registrado bajo el N° 29

En fecha 29 de marzo de 1954.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111° de la In-

dependencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández.
Virgilio Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

Mario Fermín Cabral,
Vicepresidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA **Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 3804, del Congreso Nacional, que aprueba el Acuerdo Comercial suscrito entre la República Dominicana y la República Italiana.
G.O. Nº 7691, del 8 de mayo de 1954.

EL CONGRESO NACIONAL **En Nombre de la República**

NUMERO 3804.

VISTO el inciso 15 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Acuerdo Comercial suscrito entre la República Dominicana e Italia, en esta Ciudad Trujillo, el día 18 de febrero del año 1954, por sus plenipotenciarios respectivos, Dr.